

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.956

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1942 a 1943, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.^a Región

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el señor Inspector de Montes para el año forestal de 1942 a 1943, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en

el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y, por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta".

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.^a En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.^a Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho.

7.^a No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.^o del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.^o Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.^o Los empleados facultativos y subalternos de Montes.

8.^a Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.^a Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes de Ayuntamiento,

formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.^a de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presenta el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufiere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias

condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limi-

trofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalará al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones

que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos —maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1942 a 1943

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde

aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños

que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1942 a 1943

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantando por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, si es posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose

un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviere menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del

Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de las aprovechamientos de CAZA en el plan de 1942 a 1943

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no la presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus socios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues

ya sabe que aquella comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes y enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1942 a 1943

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíto y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquífito.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1942 a 1943

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este fin.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las nove-

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.^a serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1942 a 1943

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndole que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiere en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.^a de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1942 a 1943

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1942 a 1943

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20 del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.^a Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.^a Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.^a La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigné en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años restantes del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigné en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base el aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los

daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato, tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				Época del disfrute	PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas	
			Gruesa	Menu- da							
PARTIDOS JUDICIALES											
Almunia (La)											
1	Epilla	Rodanas	980	500	1.000	2.000	Anual	5.000	»	15	50.750
	Id.	El Goce	100	»	50	50	Id.	900	»	»	9.000
108b	La Muela	Almazarro	»	»	»	»	»	3.000	200	»	35.000
108c	Id.	Dehesa Boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
108d	Id.	La Plana	»	»	300	300	Anual	3.000	300	»	37.500
Ateca											
2	Alconchel	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón	La Muela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5a	Id.	La Hoya	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Campillo	De Abajo	»	»	2.000	2.000	Anual	»	50	130	7.750
12	Id.	De Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Malanquilla	El Navazo	»	»	»	»	»	300	»	»	3.000
14a	Monterde	Los Romerales	»	»	1.000	1.000	Anual	»	»	»	»
14b	Id.	Valdetajas	»	»	1.000	1.000	Id.	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 bis	Id.	Praderillas	»	»	»	»	»	600	»	20	1.500
16	Sisamón	La Calzada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Villarroya de la S.	El Salcedo	»	»	500	500	Anual	»	»	»	»
Belchite											
19a	Azuara	Blanco	20	»	2.000	2.000	Anual	1.650	80	»	8.650
19b	Lédera	Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19c	Id.	Boqueros	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19d	Id.	El Decantadero	50	»	150	150	Anual	»	»	»	»
19e	Id.	Montecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19f	Id.	Peña Grallera	50	»	150	150	Anual	»	»	»	»
19g	Id.	Santa Bárbara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Id.	Montes Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Valmadrid	El Bajo	»	100	1.000	1.200	Anual	»	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Borja											
33a	Borja	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Id.	Muela Alta y Baja	»	»	»	»	»	2.000	»	»	10.000
34	Id.	Selva y Cuesta Roya	20	»	200	200	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
35	Id.	Los Villarneses	20	»	200	200	Id.	»	»	»	»
36	Calcena	Peña del Aguila	15	»	200	200	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»
37	Id.	Plana del Rebollo	25	»	300	300	Id.	»	»	»	»
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	»	»	»	»	»	»	20	»	480
40	Id.	Valdeplata	15	»	200	200	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»
40a	Magallón	Monte Alto	20	»	200	200	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
40b	Id.	Realengo y Dehesa Loteta	40	»	400	400	Id.	»	»	»	»
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	40	»	400	400	Id.	»	»	»	»
41	Pomer	La Dehesilla	»	»	»	»	»	»	»	50	500
46	Id.	Valdepuertas	50	»	500	500	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1942-43, con sujeción a los pliegos

Época del disfrute	Labor v siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
Anual	200	8.000	400	1.200	»	»	61.950	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los veci- nos de Riela tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas de las 5.000 concedidas. Se respetará la concordia con Sañilas, en virtud de la cual se consignan, además, 900 lanares y 50 estéreos de leñas para dicho pueblo en la partida "El Goce". Para el aprovecha- miento de cultivos es la primera anualidad de las seis concedidas. En el monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epilla, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana" serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la Real Orden de 19 de noviembre de 1920.
Id.	»	»	»	»	»	»	9.000	
Anual	500	5.000	100	300	100	500	40.900	En el monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epilla, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana" serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la Real Orden de 19 de noviembre de 1920.
"	150	1.500	»	»	50	300	1.800	
Anual	500	5.000	100	300	»	»	43.300	
"	70	840	»	»	»	»	840	
"	»	»	400	1.200	»	»	1.200	
"	»	»	200	600	»	»	600	
"	50	500	»	»	»	»	500	
"	500	5.000	»	»	»	»	14.750	
"	400	4.000	»	»	»	»	4.000	
"	60	600	»	»	»	»	600	
"	30	375	»	»	»	»	3.375	
"	175	2.000	»	»	»	»	3.000	
"	175	2.000	»	»	»	»	3.000	
"	150	1.200	»	»	»	»	1.200	
"	»	»	»	»	»	»	1.500	Las ovejas pastarán durante el mes de sobre y las mayores todo el año.
"	63	630	»	»	»	»	630	
"	»	»	»	»	»	»	500	
Anual	600	12.000	»	»	»	»	22.650	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
"	178	3.560	»	»	»	»	3.560	
"	21	420	»	»	»	»	420	
"	300	6.000	»	»	»	»	6.150	
"	7	140	»	»	»	»	140	
"	45	900	»	»	»	»	1.050	
"	48	960	100	300	»	»	1.260	
"	80	1.600	»	»	»	»	1.600	
"	100	2.000	»	»	»	»	2.000	
"	61	1.220	»	»	»	»	1.220	
"	»	»	50	150	»	»	1.350	Leñas de ramas secas y romero.
"	43	860	50	150	»	»	1.010	
"	122	2.440	100	200	»	»	2.640	
Anual	50	1.000	150	300	»	»	1.300	Alera foral con Maleján, Albeta, Bulbente y El Buste. Acotadas al pastoreo las superficies donde se hayan hecho trabajos de re- población y los cuarteles menores de seis hojas.
"	20	400	»	»	»	»	600	Leñas de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encinas.
"	60	1.200	»	»	»	»	1.400	Idem id.
"	»	»	»	»	»	»	200	Leñas brociles.
"	100	2.000	»	»	»	»	2.300	Idem id.
Anual	40	800	»	»	»	»	1.280	
"	10	200	»	»	»	»	400	Leñas brociles.
"	»	»	»	»	»	»	200	Leñas bajas de aliaga, ontina y junco en los tres montes. Los apro- vechamientos del 40b son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 12 de agosto de 1931.
"	300	7.500	»	»	»	»	7.900	
"	200	5.000	»	»	»	»	5.400	
Anual	»	»	»	»	»	»	500	
"	»	»	»	»	»	»	500	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
50	Tabuena									
51	Id.									
52	Id.	10		100	100	1				1 octubre a 30 abril
53	Id.									
54	Id.	10		100	100					Id.
55	Id.	10		100	100					Id.
56	Id.	10		100	100					Id.
57	Talamantes	5		50	50					Id.
58	Id.	20		80	80					Id.
59	Id.	15		50	50					Id.
61	Trasobares									Dehesa Privilegiada
62	Id.									Derecha del Río
63	Id.	60		2.000	2.000					Id.
Calatayud										
69a	Maluenda									
69b	Id.									
69f	Olvés	50		500	500					Anual
71	Orera	800		800	800					Id.
75	Santa Cruz de Grío					250	10	10	2.250	
76b	Terrer	50		500	500			20		Anual
75c	Tierrga	200		2.000	2.000					Id.
75f	Id.									
75g	Id.									
77	Tobed	50		1.200	1.200					1 octubre a 31 marzo
78	Id.					1.000			6.000	
78a	Id.					200			1.200	
78b	Velilla de Jiloca									
79	Viver de la Sierra							16	80	
Caspe										
80	Caspe									
81	Id.	20		800	800					Anual
82	Id.	100		4.000	4.000					Id.
82a	Id.									
83	Escatrón									
84	Fayón	100		1.000	1.000					Anual
85	Id.	50		200	200					Id.
86	Maella	300		1.000	1.000					Id.
87	Id.	50		500	500					Id.
89	Nonaspe	50		1.000	1.000					Id.
90	Id.	100		1.500	1.500					Id.
Cariñena										
19	Aguilón	200		800	800					Anual
20	Id.	50		200	200					Id.
22	Id.	50		200	200					Id.
101a	Cosuenda	162		400	400					1 octubre a 31 marzo
103	Id.	595		400	400					Id.
108	Encinacorba									
23	Herrera de los N.									
25	Id.	50		500	500					Anual
120a	Tosos	25		100	100					Id.
32a	Villanueva de Huerba	50		1.500	1.500					Id.
Daroca										
91	Abanto									
92	Acered									
96	Badules									
104	Cubel									
105	Id.					2.000		20	2.100	
109	Fombuena									
110b	Fuertes de Jiloca	50		500	500		300		5.500	
111	Gallocanta	30		1.500	1.800				8	400
113a	Lechón									
116	Mainar	30		300	1.200					

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
			100	200			200	Las leñas serán en todos los montes de coscojo, romero, etc. En el monte número 51 serán 50 estereos para Ainzón, según sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 10 de julio de 1909.
	10	200					300	
	40	800					800	
	8	160					260	
	15	300					400	
	120	2.400	100	200			2.700	
	40	800					850	
	100	2.000					2.050	
	100	2.000					2.050	
	50	1.000					1.000	
	50	1.000					1.000	
	250	5.000					7.000	Leñas de romero y coscojo.
	50						500	
	50						500	
	80						1.300	Leñas de romero y tomillo.
							800	Leñas de romero, tomillo y aliaga.
Annual							2.250	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
Id.	25	250					750	Leñas de tomillo y romero.
	600	6.000					8.000	Idem id.
	175	1.750					1.750	
	25	250					250	
Annual								Leñas de encina a matarrasa.
Id.							1.200	Mancomunidad de pastos con Aldehuela y Santa Cruz de Grío por partes iguales hasta La Hoya de la Gamella de Sierra de Vicort.
	100	1.680					1.680	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
	120	1.440					1.520	
	35	350	200	600			950	
	15	150	100	300			450	Leñas de coscojo, enebro y romero.
	50	500					4.500	Idem id.
	25	250					250	
	100	1.000					1.000	
	300	3.000	150	450			4.450	
	150	1.500	50	150			1.850	
	60	600	400	1.200			2.800	
			400	1.200			1.700	
			200	600			1.600	
			200	600			2.100	
	119	1.785					2.585	Leñas brociles.
	145	2.175					2.375	Idem id.
							200	Idem id.
							400	Idem id.
							400	Idem id.
	30	600					600	
	150	3.000					3.000	
							500	Leñas bajas y maleza.
							100	
	150	3.000	200	300			4.800	Leñas de coscojo, romero, aliaga y espliego.
	200	2.000					2.000	
	92	920					920	
	27	324					324	
	65	650					650	
Annual	85	850					2.950	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de cinco hojas.
Annual	150	1.500	150	300			7.800	Acotado al pastor.
Id.							2.200	
	50	500					500	
	29	290					2.090	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
118a Manchones	Común o Blanco									
119 Miedes	Campillo y Pinar									
119a Id.	Dehesa del Campo, etc.					1.500		50	20.500	
119b Montón	Campo Cantera, etc.	50		300		800	15		9.975	
119c Id.	Dehesa de la Cañada									
121a Retascón	Comunal									
121b Id.	Dehesa Esparizional									
127 Used	La Sierra	30	200	1.500	1.900					
127a Id.	El Coscojar									
130 Val de San Martín	Peña Alta									
205 Villafeliche	Valdemoro	50		300	300	Anual				
Ejea										
136a Ardisa	Común de Espés							5	50	
136 Id.	Garules							10	100	
137 Asín	Dehesa Barteco	10		400	400	1 octubre a 31 marzo			100	1.000
139 Castejón de V.	Monte Común	50		2.000	2.000	Id.				
141 Ejea de los C.	Bardena Alta	150		1.500	3.000	Id.				
142 Id.	Bardena Baja	100		1.000	2.000	Id.				
Id.	Id. (Partida de Valdecuba)	50		1.000	2.000	Id.				
142a Farasdués	Corraliza de la Ralla	5		100	100	1 octubre a 30 abril				
142b Id.	Cueva del Moro	5		100	100	Id.				
142c Id.	Tierra Plana y Aliagares	15		300	300	Id.				
143 El Frago	Monte Común	10		400	400	Id.		60		960
144 Id.	Pardina de Narvil									
145 Luna	Arba y Vista de Arba							30		600
146 Id.	Común de Lacorvilla	70		1.000	2.000	1 octubre a 31 marzo		30		300
147 Id.	Monte Común									
148 Id.	Las Pardinas							35		350
149 Id.	Rompesacos y Valdeurries							75		750
150 Id.	San Quintín y Valdeanías	75		1.500	3.000	1 octubre a 31 marzo				
Id.	Id. (Partida San Jorge)									
151 Id.	Valdejúnez y Valdechepe							45		450
152 Id.	Vanero y Vedados Viejos							45		450
153 Murillo de Gállego	Común de Morán a la Ralla						750	30	20	4.100
158 Id.	Pardina Nueva	10	100		200	1 octubre a 31 marzo				
159 Id.	Pedrasnas	10	100		200	Id.				
162a Orés	Casa del Chesó									
162 Id.	El Fragal							200		2.000
163 Id.	Mingota							50		1.200
164 Id.	Valdearatas									
165 Pradilla de Ebro	Común, Coderá y Sarda	15		450	450	1 octubre a 31 marzo				
216 Sádaba	Bardena Baja	50		200	1.000	1 octubre a 30 abril				
168 Santa Eulalia de G.	El Común						400	20		2.100
169 Id.	Pardina de Santa Eulalia						800	40		4.200
171a Tauste	Los Llanos									
171 Id.	Monte Alto	100		1.000	1.000	1 octubre a 31 marzo				
172 Id.	Sierra de la Virgen									
Pina										
173 La Almolda	La Sierra	100	150		300	Anual			150	6.000
174 Monegrillo	El Común	300		1.000	1.000	Id.				
175 Id.	Dehesa de la Varella									
176 Id.	Guaral de la Carne									
177 Id.	Restos del Común	200		1.000	1.000	Anual				
Id.	(Partida Armela)	100		100	100	Id.				
178 Id.	Sierra Farlet	400		1.000	1.000	Id.				
Sos										
179 Artieda	Paco Cerrado y Abierto	60	100	300	450	1 octubre a 31 marzo				
180 Bagüés	Monte Común	40		200	200	Id.			20	200
181 Biel	Dehesa Carbonera								130	1.300
187a Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	20		400	400	1 octubre a 31 marzo				
187b Id.	Dehesa del Portillo								20	200
187c Id.	Fornos	20		200	200	1 octubre a 31 marzo				
188 Escó	Plana Mayor	40		1.000	1.000	Id.			40	400
189 Fuencalderas	Artasu, Hoyas, etc.						120		10	350

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
"	180	1.500	>	>	>	>	1.500	"
"	57	570	>	>	>	>	570	"
Anual	303	3.030	>	>	>	>	23.530	Se tendrá en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670. La distribución se hará entre los pueblos mancomunados, según el acuerdo de la Junta de Mancomunidades de fecha 14 de abril de 1930.
Anual	90	900	>	>	>	>	11.175	En el monte 119b se tendrá en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670, tanto en los aprovechamientos de leñas como en los de pastos.
"	20	200	>	>	>	>	200	"
"	150	1.500	>	>	>	>	1.500	"
"	40	400	>	>	>	>	400	"
"	45	450	>	>	>	>	1.900	Leñas de roble y encina a matarrasa.
"	70	700	>	>	>	>	450	"
"	>	>	>	>	>	>	700	"
"	>	>	>	>	>	>	300	Leñas de romero, tomillo, etc.
Anual	>	>	>	>	>	>	50	"
Id.	>	>	>	>	>	>	100	"
Id.	173	3.460	>	>	>	>	4.860	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
"	>	>	>	>	>	>	2.000	"
"	2.100	70.875	>	>	>	>	73.875	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
"	>	>	>	>	>	>	2.000	Idem id.
"	>	>	>	>	>	>	2.000	Leñas de romero, coscojo y aliaga, para el pueblo de Mallén.
"	50	1.000	80	160	>	>	1.260	El aprovechamiento de canteras es de 30 metros cúbicos de piedra y
"	50	1.000	10	20	>	>	1.120	50 metros cúbicos de arcilla en el monte número 142a y será
"	50	1.000	40	80	>	>	1.380	piedra arenisca en el número 142b.
Anual	>	>	>	>	>	>	1.360	Leñas de romero, coscojo y aliaga.
"	7'25	145	>	>	>	>	145	"
Anual	185	4.625	>	>	>	>	5.225	"
Id.	100	2.500	>	>	>	>	4.800	"
"	8	200	>	>	>	>	200	"
Anual	>	>	>	>	>	>	350	"
Id.	70	1.750	>	>	>	>	2.500	"
"	534	13.350	>	>	>	>	16.350	"
"	20	500	>	>	>	>	500	"
Anual	90	2.250	>	>	>	>	2.700	"
Id.	275	6.875	>	>	>	>	7.325	"
1 octubre a 30 junio	>	>	>	>	>	>	4.100	"
"	>	>	>	>	>	>	200	Leñas para carboneo.
"	>	>	>	>	>	>	200	Idem id.
"	40	800	>	>	>	>	800	"
Anual	>	>	>	>	>	>	2.000	Mancomunidad con Larésia, Farasdués y Asín.
Id.	>	>	>	>	>	>	1.200	"
"	10	200	>	>	>	>	200	"
"	115	3.450	>	>	>	>	3.900	"
"	>	>	>	>	>	>	1.000	Leñas de romero y aliaga y algunos tocones de pino seco.
Anual	>	>	>	>	>	>	2.100	"
Id.	>	>	>	>	>	>	4.200	"
"	300	9.000	>	>	>	>	9.000	"
"	300	9.000	>	>	>	>	10.000	Leñas de romero, aliaga, enebro y algunos tocones de pino.
"	30	900	>	>	>	>	900	"
Anual	150	450	>	>	>	>	6.750	Las leñas gruesas sos tocones de pinos secos.
"	950	11.425	>	>	>	>	12.425	"
"	100	600	>	>	>	>	600	"
"	50	300	>	>	>	>	300	"
"	>	>	100	300	>	>	1.300	Leñas de romero, etc.
"	400	5.000	100	300	>	>	6.300	Leñas para Pina.
"	>	>	>	>	>	>	450	"
Anual	>	>	>	>	>	>	400	Leñas de encina y roble a matarrasa.
1 julio a 30 sepbre.	>	>	>	>	>	>	1.300	Leñas de roble a matarrasa y maleza.
"	50	1.000	>	>	>	>	1.400	En la partida "Vedado".
Anual	197	3.940	>	>	>	>	4.140	Leñas de romero y aliaga para los hogares.
"	50	1.000	>	>	>	>	1.200	"
Id.	30	600	>	>	>	>	2.000	Idem id.
Id.	>	>	>	>	>	>	350	"

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
190	Fuencalderas	10	»	100	100	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
192	Isuerre	20	»	800	800	Id.	»	»	30	300
193	Id.	25	»	1.000	1.000	Id.	»	»	20	200
194	Lobera de Onsella	25	»	1.000	1.000	Id.	»	»	50	500
197	Lorbés	18	150	250	550	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»
202	Luesia	100	»	700	700	Anual	»	»	»	»
204	Id.	100	100	600	800	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
207a	Mianos	50	100	200	400	Id.	»	»	40	480
207	Id.	50	100	300	500	Id.	»	»	»	»
209	Pintano	»	»	»	»	»	»	»	20	100
210	Ruesta	»	»	»	»	»	»	»	15	75
211	Id.	»	»	»	»	»	»	»	18	90
212	Id.	»	»	»	»	»	»	»	20	100
213	Id.	»	»	»	»	»	»	»	10	200
213	Id.	25	»	300	300	»	100	»	16	80
213	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
215	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
217	Salvatierra de Esca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
222	Id.	50	»	1.000	1.000	1 oebre. a 30 abril	»	»	120	1.200
223	Sigiés	50	»	800	800	1 dicbre. a 30 abril	»	»	»	»
225	Sos del Rey Católico.	50	»	150	150	1 oebre. a 30 abril	»	»	50	1.250
227	Tiermas	10	»	800	800	1 novbre. a 30 abril	»	»	20	200
228	Uncastillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
229	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	Id.	10	»	500	500	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»
230	Id.	2	»	100	10	Id.	»	»	»	»
231	Undués de Lerda	20	»	600	600	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
232	Undués-Pintano	10	»	400	400	1 oebre. a 30 abril	»	»	»	»
233	Id.	10	200	200	600	Id.	»	»	»	»
235	Urries	10	»	600	600	1 dicbre. a 31 marzo	»	»	20	200
Tarazona										
242	Los Fayos	»	»	»	»	»	»	»	30	300
243	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
243a	Grisel	10	»	200	200	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
252	San Martín de M.	10	»	100	100	Id.	»	»	»	»
253	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
250	Tarazona	1.000	»	1.000	500	Anual	3.309	212	»	44.214
254a	Id.	1.000	»	1.000	500	Id.	1.686	70	»	23.132
254b	Torrellas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza										
255	Leciñena	»	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	50	10	200	220	Anual	»	»	»	»
257	Id.	120	500	1.000	2.000	Id.	»	»	»	»
258	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	100	50	2.000	2.100	Anual	»	»	»	»
259	Id.	200	1.700	1.000	6.100	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
260	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268b	San Mateo de G.	150	»	300	300	»	»	»	»	»
261	Zuera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	100	100	900	1.100	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
263	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	200	»	2.000	2.000	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	»
266	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	100	Leñas muertas y de boj. En las partidas "Montico" y "Fuendelamata".
Anual	»	»	»	»	»	»	1.100	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	550	Leñas de roble.
»	»	»	»	»	»	»	700	»
»	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de roble y encina, quedando prohibida la corta de pinos y hayas.
Anual	20	400	»	»	»	»	1.280	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
Id.	»	»	»	»	»	»	100	»
Id.	15	300	»	»	»	»	375	»
Id.	8	160	»	»	»	»	250	»
Id.	6	120	»	»	»	»	220	»
Id.	10	200	»	»	»	»	400	»
Id.	2	40	»	»	»	»	420	»
»	32	640	»	»	»	»	640	»
»	6	120	»	»	»	»	120	En la partida "Tejería".
Id.	»	»	»	»	»	»	2.240	Las leñas, de roble, y la piedra, caliza.
»	40	1.000	20	40	»	»	1.800	»
Id.	»	»	»	»	»	»	1.400	Leñas bajas y limpia de árboles.
Id.	173	4.325	»	»	»	»	5.325	»
»	100	2.500	»	»	»	»	2.500	»
»	180	5.000	»	»	»	»	5.000	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
»	»	»	»	»	»	»	10	Destinadas a los Comedores de Auxilio Social.
»	»	»	»	»	»	»	600	»
»	»	»	»	»	»	»	400	Leñas brociles. Mancomunidad con Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas de encina y roble. Mancomunidad con Pintano. El aprovechamiento será independiente, pagando cada pueblo los 10 por 100 correspondientes.
Anual	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
»	»	»	»	»	»	»	300	»
Anual	70	1.400	»	»	»	»	1.400	»
»	50	1.000	100	200	»	»	1.400	»
»	50	1.000	»	»	»	»	1.100	»
»	50	1.000	»	»	»	»	1.000	»
Anual	5.050	124.958	»	»	»	»	169.672	De las 3.309 cabezas de ganado lanar, 794 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	1.000	24.000	300	600	200	600	48.832	Del total de cabezas lanares, 234 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Malón, Grisel, El Buste, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Borja y Bulbunte.
»	40	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	60	1.200	50	100	»	»	1.350	»
»	209	2.708	50	100	»	»	3.028	Leñas gruesas de tocones de pino y menudas de ramaje de sabiná.
»	700	7.000	50	100	»	»	9.100	Idem íd.
»	30	300	50	100	»	»	400	»
»	80	800	50	100	»	»	900	»
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	»	»	100	200	»	»	2.300	Leñas de aliaga, coscojo y tocones de pino seco.
»	»	»	»	»	»	»	6.100	Estas leñas se obtendrán de la corta de 1.700 pinos leñosos, raquí-ticos y tortuosos.
»	»	»	100	200	»	»	200	»
»	150	1.500	50	100	»	»	1.900	Leñas de coscojo y romero.
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	1.100	Leñas de coscojo y malezas.
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	4.250	Leñas de coscojo y malezas.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	910	»

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

hubieren sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones se

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establece.

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en

el plan general de aprovechamientos para el año 1942-43, que han de ser objeto de subasta.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
PARTIDOS JUDICIALES								
Ateca								
2	Alconchel					750	Q. ilex.	750
7	Aranda de Moncayo					4.000	"	4.000
9	Bordalba					3.000	"	3.000
13	Malanquilla					500 1.000	"	2.000
Belchite								
30	Valmadrid					1.000	"	4.000
31	Id.	250				300 1.000	"	6.000
Borja								
33	Borja					500	"	1.000
56	Tabuena					250 500	"	2.000
Calatayud								
74	Santa Cruz de Grio					1.750	"	1.750
75	Id.					750	"	750
75f	Tienga					2.000	"	2.200
Cariñena								
93	Aguarón					400 1.500	Q. ilex.	3.850
98	Aguilón	50				250 700	"	2.050
99	Codos					300 900	"	2.550
103	Cosuada	100				200 1.000	"	2.300
108	Encinacorba	20				300 1.000	"	2.700
25	Herrera de los Navarros					8.000 2.000	Pino.	18.000
120	Paniza					300 1.000	"	2.700
32	Villanueva de Huerva	50	200			600 200	"	2.700
Daroca								
96	Badules					150 300	"	1.100
91	Bermueco	30				250 500	"	1.000
104	Cubel					1.000	"	1.000
105	Id.	40				1.000	"	1.000
109	Fombuena					1.000	"	1.000
113	Langa del Castillo					400 3.000	"	3.800
119	Miedes					600 1.200	"	1.600
121	Pardos					1.000	"	1.000
124	Santed					200	"	200
125	Torrallba de los Frailes					1.000	"	1.000
126	Torrallbilla					1.000 3.000	"	5.000
129	Val de San Martín					200 300	"	700
132	Villadoz					500 1.500	"	2.500
134	Villarreal de Huerva					1.500	"	1.500
Ejea								
136	Ardisa					1.000	"	2.000
Sos								
190	Fuencalderas					500 35 90	Pino silvesre.	20.355
193	Iserie					30 2 6	Id.	600
199	Lorbés					125 10 25	Id.	5.100
219	Salvaterra de Esca					200 20 50	Id.	8.200
224	Sigüés					50 100	"	450
225	Sos del Rey Católico					400 600	"	1.400
230	Uncastillo					500 1.500	"	7.000
"	Id.					250 25 55	Pino silvesre.	20.235

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon- final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	37'50	7'50		28'15	73'15	Leñas de encina y romero a matarrasa.
Anual.	200	40		150	390	Leñas de estepa, tomillo y romero.
1 octubre a 31 marzo.	150	30		112'50	292'50	Leñas de carrasca a matarrasa.
Id.	125	20		93'75	238'75	"
1 octubre a 31 marzo.	50	40		37'50	127'50	Leñas de ramaje de coscojo y romero.
Id.	95	52'50		71'25	218'75	Tocones y limpia de pinos.
1 octubre a 31 marzo.	25	10		18'75	53'75	Leñas de carrasca y coscojo.
Id.	62'50	20		46'87	129'37	Leñas de roble y encina.
1 octubre a 31 marzo.	87'50	17'50		65'60	161'60	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	37'50	7'50		28'10	73'10	Idem id.
Id.	100	22		75	197	Idem id.
1 octubre a 31 marzo.	135	38'50		101'25	274'75	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	72'50	20'50		54'37	147'37	Leñas de roble y encina a matarrasa.
Id.	90	24'50		67'50	183	"
Id.	80	23		60	163	"
Id.	95	27		71'25	193'25	"
Id.	925	87'50		693'75	1.706'25	Limpia de pinos secos, decrepitos y caducos.
Id.	95	27		71'25	193'25	"
Id.	95	27		71'25	193'25	"
1 octubre a 31 marzo.	37'50	11		28'15	76'65	"
Id.	62'50	10		46'85	119'35	"
Id.	50	10		37'50	97'50	Leñas de carrasca y encina a matarrasa en ambos montes.
Id.	50	10		37'50	97'50	"
Id.	50	10		37'50	97'50	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	50	10		37'50	97'50	Idem id.
Id.	210	38		157'50	405'50	Idem id.
Id.	90	16		67'50	173'50	Para las leñas gruesas y menudas de encina, desde 1.º de octubre a 31 de marzo, y para las brozas, anual.
1 octubre a 31 marzo.	50	10		37'50	97'50	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	10	2		7'50	19'50	Idem id. id.
Id.	50	10		37'50	97'50	Idem id. id.
Id.	275	50		206'25	531'25	Leñas de carrasca a matarrasa.
Id.	45	7		33'75	85'75	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	150	25		112'50	287'50	Leñas de carrasca a matarrasa.
Id.	75	15		56'25	126'25	Idem id. id.
1 octubre a 31 marzo.	50	20		37'50	107'50	"
1 octubre a 31 mayo.	194'75	88'38	146'05	97'37	526'55	En la partida "El Fayar".
Anual.	18'60	6	13'95	9'30	47'85	Para obras municipales.
Id.	75'25	50'25	56'43	37'62	219'55	"
Id.	115'50	58	86'62	57'75	317'87	"
1 octubre a 30 abril.	12'50	4'50		9'37	26'37	Roble, encina y coscojo.
Id.	90	14		67'50	171'50	Roble y encina a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo.	150	55		112'50	317'50	Idem id. id.
1 octubre a 31 mayo.	129	88'08	96'75	64'50	378'33	"

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas	
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS				
					Gruesas	Menudas			
Zaragoza									
264	Zuera	Monte Alto	200	150	»	200	200	Pino.	600
264	Id.	Id.	200	»	»	»	1.500	"	1.500
267	Id.	Vallónés	400	»	»	»	1.000	"	1.000
"	Id.	Id.	300	150	»	200	200	Pino.	600
"	Id.	Id.	200	»	»	»	1.000	"	1.000

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, igual o superior tipo al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, y, en su a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento — Pesetas	Entrega — Pesetas	Contada en blanco — Pesetas	Recon.* final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	»	»	»	»	»	De pinos muertos, raquíticos y tortuosos.
Id.	75	15	37	56'25	146'25	Leñas de coscojo y malezas.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Idem. id.
Id.	60	6	»	45	111	De pinos muertos, raquíticos y tortuosos.
Id.	50	10	»	37'50	97'50	Para hornos, leñas de coscojo y malezas.

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo

Estado de aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el plan general para el año fo
en los planes anteriores y cuyo

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lunar	Cabrío	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
Almunia (La)							
108c	La Muela	250	500	50	»	7.250	»
Ateca							
2	Alconchel	225	300	15	»	3.375	Anual.
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	2.250	Id.
4	Id.	265	300	10	»	3.250	Id.
5	Id.	90	150	5	»	1.625	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	3.250	Id.
6	Aranda de Moncayo	710	800	80	»	10.000	Id.
7	Id.	800	1.000	»	»	10.000	Id.
9	Bordalba	775	600	»	»	3.570	Id.
10	Id.	100	200	»	»	2.000	Id.
11	Campillo	1.500	1.500	»	»	15.000	Id.
12	Id.	1.600	1.500	»	»	15.000	Id.
120r	Cimballa	270	300	25	»	675	Anual.
13	Malanquilla	400	500	»	»	5.000	Id.
14a	Monterde	2.000	13.000	100	»	15.500	Id.
14b	Id.	1.000	1.000	100	»	12.500	Id.
15	Pozuel de Ariza	170	200	20	»	2.500	Id.
16	Sisamón	150	200	»	»	2.000	Id.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	2.500	Id.
Belchite							
19a	Azuara	1.264	1.300	»	50	18.600	Anual.
19b	Lécera	2.165	1.500	50	»	18.600	Id.
19c	Id.	200	200	10	»	2.520	Id.
19d	Id.	420	400	5	»	4.860	Id.
19e	Id.	94	70	5	»	900	Id.
19f	Id.	350	250	5	»	255	Id.
19g	Id.	736	750	25	»	9.300	Id.
26	Moncayo	127	150	»	»	1.800	Id.
27	Id.	500	500	»	»	6.000	Id.
28	Plenas	200	400	»	»	3.200	1 octubre a 30 abril.
29	Valmadrid	700	800	40	»	10.320	Anual.
30	Id.	300	200	10	»	2.580	Id.
31	Id.	2.450	2.000	100	»	25.800	Id.
Borja							
34	Borja	381	400	»	»	8.000	Anual.
35	Id.	322	250	»	»	6.000	Id.
33a	Id.	500	500	25	»	6.300	Id.
36	Calçena	800	500	»	»	1.250	Id.
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo.
37a	Id.	50	100	»	»	200	Anual.
38	Id.	400	800	»	»	4.800	1 octubre a 31 marzo.
39	Id.	500	400	»	»	4.800	Anual.
40	Id.	1.600	1.250	»	»	4.000	Id.
40a	Magallón	392	500	25	»	6.300	Id.
40b	Id.	1.709	1.200	60	»	20.160	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	100	»	29.400	Id.
41	Pomer	261	600	»	»	10.800	Id.
42	Id.	197	300	»	»	5.400	Id.
43	Id.	782	150	»	»	2.700	Id.
44	Pomer	375	300	15	»	5.670	Id.

restal 1942-43 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado:

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
21	50	71	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
33'75	45	78'75	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22'50	20	42'50	En los cuatro montes subasta por el año forestal. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca, quedando acotados los cuarteles donde se hayan hecho o se hagan trabajos de repoblación.
32'50	53	85'50	
16'25	18	34'25	
32'50	60	92'50	En los dos montes subasta por el año forestal.
62'50	121	183'50	
62'50	130	192'50	En los dos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 5 hojas.
35'70	127'50	163'20	
20	20	40	En ambos montes subasta por el año forestal.
75	175	250	El rematante del monte 11 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
75	180	255	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedí. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'75	54	60'75	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
50	80	130	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
75	200	275	
68'75	150	218'75	Subasta por el año forestal.
25	34	59	Idem id. id.
20	30	50	Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. José Serón Laguna. Acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
25	150	175	
84	163'20	247'20	Subasta por el año forestal.
84	204'95	288'95	Idem id. id.
25'20	40	65'20	Idem id. id.
48'60	84	132'60	Idem id. id.
9	18'80	27'80	Idem id. id.
2'55	70	72'55	Idem id. id.
60'75	123'60	184'35	Idem id. id.
18	25'40	43'40	Idem id. id.
52'50	100	152'50	Idem id. id.
32	40	72	Idem id. id.
63'30	120	183'30	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán dentro de los límites siguientes: Norte, Loma de Valcaliën; Este, monte "Las Lomas", mediante camino de Zaragoza; Sur, Dehesa Boalar, y Oeste, loma poblada del monte y señalada por mojonos.
25'80	60	85'80	Subasta por el año forestal.
102	213'50	315'50	Idem id. id.
57'50	76'20	133'70	Subasta por el año forestal.
52'50	64'40	116'90	Idem id. id.
53'25	100	153'25	Idem id. id.
12'50	130	142'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Plácido Saldaña en el tipo de tasación. Acotadas las superficies de repoblación.
20	150	170	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Luis Saldaña, quien permitirá la entrada del ganado vecinal.
2	10	12	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Herminio Pérez.
48	80	128	Subasta por el año forestal.
48	100	148	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
40	180	220	Cuarta y última anualidad de las adjudicadas a D. Santos Torrubia.
53'25	78'40	131'65	Subasta por el año forestal en los tres montes. Los aprovechamientos del número 40b son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 12 de agosto de 1931.
87'90	185'45	273'35	
111	222'29	333'29	
64'50	52'20	116'70	Subasta por el año forestal en los seis montes. El rematante del número 41l permitirá la entrada del ganado vecinal.
51	39'40	90'40	
27	128'20	155'20	En los montes números 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo. En todos ellos quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
51'67	75	126'67	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
45	Pomer	1.000	1.000	>	>	18.000	Anual.
46	Id.	1.600	1.000	>	>	18.000	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	55	>	16.170	Id.
48	Id.	1.000	1.100	>	>	17.600	Id.
49	Id.	900	1.000	50	>	14.700	Id.
50	Tabuena	100	400	>	>	3.200	1 diciembre a 31 marzo.
51	Id.	200	300	15	>	7.560	Anual.
52	Id.	400	400	>	>	9.600	Id.
53	Id.	400	400	20	>	10.080	Id.
54	Id.	100	100	>	>	2.400	Id.
55	Id.	900	800	>	>	19.200	Id.
56	Id.	800	800	>	>	19.200	Id.
57	Talamantes	268	200	>	>	600	Id.
58	Id.	400	650	50	>	1.280	Id.
59	Id.	800	800	25	>	13.200	Id.
60	Id.	70	40	25	>	1.040	Id.
61	Trasobares	600	600	30	>	10.080	Id.
62	Id.	200	800	50	>	1.940	Id.
63	Id.	800	900	>	>	3.515	Id.
Calatayud							
65a	Castejón de las Armas	300	360	10	>	630	1 octubre a 31 marzo.
69	Jarque	700	700	>	>	4.200	Anual.
69a	Maluenda	1.800	600	25	>	3.225	Id.
69b	Id.	1.050	350	100	>	4.600	Id.
69c	Morata de Jiloca	800	1.400	25	>	1.450	Id.
69e	Id.	200	400	20	>	560	Id.
69d	Munébrega	720	720	80	>	6.320	Id.
69f	Olivés	250	250	>	>	1.500	Id.
71	Orera	960	1.200	>	>	1.500	Id.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	525	25	>	3.775	Id.
71b	Id.	1.200	975	25	>	6.475	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	600	>	>	3.600	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	750	50	40	7.750	Id.
75a	Sestrica	343	400	>	>	2.400	Id.
75b	Terrer	90	100	10	>	850	Id.
75d	Tierga	2.400	2.000	150	>	3.500	Id.
75d	Id.	400	800	100	>	1.500	Id.
75e	Id.	209	200	>	>	300	Id.
75f	Id.	1.500	1.000	>	>	1.500	Id.
77	Tobed	1.100	1.000	>	>	6.000	Id.
78b	Velilla de Jiloca	572	600	>	>	3.600	Anual.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	>	>	1.500	1 octubre a 31 marzo.
Cariñena							
93	Aguarón	500	500	>	>	5.000	Anual.
19	Aguilón	500	700	35	>	8.820	Id.
20	Id.	250	300	15	>	3.780	Id.
22	Id.	150	150	>	>	1.800	Id.
98	Cerveruela	118	500	>	>	500	Id.
99	Codos	200	300	15	25	4.000	Id.
100	Id.	170	255	>	>	3.060	Id.
101	Id.	170	255	>	>	3.060	Id.
102	Cosueda	120	180	10	>	2.280	Id.
103	Id.	450	450	25	>	5.700	Id.
101a	Id.	162	150	8	>	1.896	Id.
108	Encinacorba	540	600	>	>	7.200	Id.
23	Herrera de los Navarros	3.000	3.000	150	>	37.800	Id.
24	Id.	300	500	>	>	5.000	1 octubre a 3 mayo.
25	Id.	980	1.300	>	>	9.100	Id.
114	Luesma	90	135	>	>	1.350	Anual.
115	Id.	75	115	>	>	1.150	Id.
114a	Mezalocha	130	150	8	>	1.896	Id.
120	Paniza	240	360	>	>	3.600	1 octubre a 3 mayo.
120a	Tobos	2.800	3.000	150	>	37.800	Anual.
32	Villanueva de Huerva	390	500	>	>	4.000	1 octubre a 3 mayo.
32a	Id.	3.500	4.000	200	>	50.400	Anual.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
82'50	150	232'50	
82'50	180	262'50	
77'92	150	227'92	Subaste por el año forestal en los tres montes, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
81'50	150	231'50	
74'25	140	214'25	
32	20	52	
56'40	40	96'40	Subasta por el año forestal.
61'50	80	141'50	Subasta por el año forestal. De éstos corresponden a Ainzón 150 lanares y 7 cabrios, según sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de julio de 1909.
62'70	80	142'70	Subasta por el año forestal. Se respetarán los acotados.
24	20	44	Subasta por el año forestal.
85'50	140	225'50	Idem id. id.
85'50	130	215'50	Idem id. id.
6	53'60	59'60	Idem id. id.
12'80	80	92'80	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Calixto Romanos.
70'50	130	200'50	Idem id. id.
10'40	14	24'40	Subasta por el año forestal.
62'70	110	172'70	Idem id. id.
19'40	40	59'40	Idem id. id.
35'15	130	165'15	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gastón.
			Idem id. id.
6'30	60	66'30	Subasta por cinco años, siendo ésta la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Demetrio Aguado.
42	120	162	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
32'25	215	247'25	En ambos montes subasta por el año forestal.
46	202'50	248'50	
14'50	130	144'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Lallana y a D. Miguel Hernando, respectivamente.
5'60	40	45'60	
53'30	122	175'30	
15	50	65	
15	146	161	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Sabino Barranco.
37'75	89	126'75	
53'70	160	213'70	
36	107	143	
56'90	138	194'90	
24	68'60	92'60	Acotados los cuarteles en repoblación y los menores de 6 hojas.
8'50	18	26'50	
35	201'20	236'20	El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna para este monte en aprovechamiento vecinal.
15	80	95	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a Telesforo Gil.
3	41'80	44'80	Idem id. de las cinco adjudicadas a D. Jerónimo Ramón.
15	175	190	Idem id. de las cinco adjudicadas a D. Santos Gil.
52'50	155	207'50	Idem id. de las cinco adjudicadas a D. Luis Gil. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
36	107'20	143'20	Acotados los cuarteles en que se hagan o se tengan hechos trabajos de repoblación. Se respetará la concordia del año 1574 con Santa Cruz de Grío.
15	60	75	
50	100	150	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en vecinal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
59'55	100	159'55	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas y los terrenos en repoblación.
37'80	50	87'80	Subasta por el año forestal.
18	30	48	Idem id. id.
5	23	28'60	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	40	80	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Germán Hernando Mayoral. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30'60	34	64'60	En los tres montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30'60	34	64'60	
22'80	24	46'80	
51'75	90	141'75	En los tres montes subasta por el año forestal. En el número 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en los números 102 y 103 los terrenos en repoblación.
18'96	32'40	51'36	
55'50	104	159'50	
132	230	362	Subasta por el año forestal.
50	60	110	Idem id. id.
60'25	148	208'25	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13'50	18	31'50	Subasta por el año forestal.
11'50	15	26'50	Idem id. id.
18'96	26	44'96	Idem id. id.
36	48	84	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
132	224	356	Subasta por el año forestal.
40	78	118	Idem id. id.
163'50	245	408'50	Idem id. id.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
Caspe							
80 Caspe	Efesa de la Barca	600	600	»	»	6.000	Anual.
81 Id.	Valletas	180	180	»	»	1.800	Id.
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	900	900	»	»	9.000	Id.
82a Id.	Efesa de la Villa	700	700	30	»	7.750	Id.
83 Escatrón	La Caballera	1.000	1.000	»	»	10.000	1 octubre a 3 mayo.
84 Rayón	Derecha del Ebro	3.000	1.500	»	»	15.000	Anual.
85 Id.	Izquierda del Ebro	1.000	500	200	»	10.000	Id.
86 Maella	Colón y Estremera	3.000	900	150	»	12.750	Id.
87 Id.	Derecha del Río Matarraña	2.000	1.100	250	»	17.250	Id.
88 Mequintza	El Vesf	1.200	300	300	»	7.500	Id.
89 Nonaspe	Mediana	500					
90 Id.	Val de Batea Alta y Baja	2.900	2.600	700	»	43.500	Anual.
89a Id.	Barranco de Matarraña	2.697					
90a Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	206	200	10	»	430	Id.
90b Id.	Dehesa de la Rosa	900	600	10	»	3.940	Id.
Daroca							
91 Abanto	Cerropozuelo	1.000	1.500	»	»	1.500	»
92 Acered	Plano Corral	315	400	»	»	4.000	Anual.
92a Id.	Las Lastras	150	200	»	»	2.000	Id.
95 Badules	Blanco	95	300	»	»	300	Id.
96 Id.	Común de Valdeburdaña	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97 Berruoco	Cerromediano	169	300	»	»	3.000	Id.
104 Cubel	El Otero	1.000	2.200	»	»	2.200	Id.
106 Las Cuerlas	La Dehesa	195	400	»	»	4.000	Anual.
110 Fombuena	Dehesa Baja	210	420	»	»	3.150	1 octubre a 31 marzo.
110a Id.	Monte Blanco	107	150	10	»	2.500	Anual.
111 Gallocanta	La Sierra	500	800	»	»	8.000	Id.
113 Langa del Castillo	De Propios	1.000	1.500	»	»	22.500	Anual.
113a Lechón	Dehesa de la Cañada	227	200	»	»	660	Id.
116 Máinar	Dehesa del Común	516	1.600	»	»	24.000	Id.
118a Manchones	Común o Blanco	750	600	25	»	975	Id.
119 Miedes	Campillo y Pinar	900	1.000	»	»	1.500	Id.
121 Pardos	El Chaparral	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo.
121a Retación	Comunal	374	500	10	»	7.750	Anual.
121b Id.	Dehesa Esparizional	91	200	10	»	3.250	Id.
122 Ruesca	El Pinar	490	300	»	»	3.600	Id.
123 Santed	Dehesa del Gayubar	80	160	»	»	1.920	Id.
124 Id.	Peña Alta	260	500	»	50	8.500	Id.
125 Torralba de los Frailes	La Atalaya	750	1.000	»	»	10.000	Id.
126 Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	900	1.500	»	20	19.000	Id.
127 Used	La Sierra	1.000	1.000	»	»	10.000	Id.
127a Id.	El Coscojar	200	200	»	»	2.000	Id.
129 Val de San Martín	El Carrascal	500	250	»	»	1.750	1 octubre a 3 mayo.
130 Id.	Peña Alta	274	500	»	»	5.000	Anual.
131 Id.	La Sierra	400	500	»	»	5.000	Id.
132 Villadoz	El Crespo	400	800	»	»	12.000	Id.
205 Villafeliche	Valdemoro	258	300	20	»	2.900	Id.
134 Villarreal de Huerva	Sierra de López	130	500	»	»	500	Id.
135 Id.	Solana de San Martín	158	200	»	»	200	Id.
Ejea							
136a Ardisa	Común de Espés	164	200	40	»	320	Anual.
136b Id.	Cuarto de Ardisa	208	700	85	»	955	Id.
136c Id.	Ferrizos	424	600	80	»	840	Id.
136 Id.	Garules	450	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio.
137 Asín	Dehesa Bartieco	948	1.000	»	»	1.000	Anual.
138 Biota	Dehesa Boyal	60	150	»	20	725	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
52'50	110	162'50	Alera foral con Fraga.
18	36	54	En los cuatro montes subasta por el año forestal.
60	140	200	"
56'85	120	176'85	"
62'50	150	212'50	Subasta por el año forestal.
75	250	325	En ambos montes subasta por el año forestal.
62'50	150	212'50	"
69'35	250	319'35	En ambos montes subasta por el año forestal.
80'65	150	230'65	"
56'25	160	216'25	Subasta por el año forestal.
146'25	322'90	469'15	"
4'30	41'20	45'50	Subasta por cinco años en ambos montes, siendo ésta la tercera anualidad y a ella se refiere la tasación.
39'40	140	179'40	"
75	150	225	El rematante permitirá la entrada de 500 lanares consignadas en el aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cerro del Reino". En el resto del monte desde 1.º de octubre a 31 de mayo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	63	103	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
20	30	50	Subasta por el año forestal.
3	19	22	En los dos montes es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mateo Basellas.
13	70	83	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30	33'80	63'80	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22	150	172	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Anguita. Del total de cabezas consignadas 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	39	79	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
53'25	42	95'25	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
25	21'40	46'40	"
57'50	100	157'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
83'75	150	233'75	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6'60	45'40	52	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.
63'30	101'60	164'90	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
9'75	125	134'75	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Rubio.
15	140	155	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Simón. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
6	77'40	83'40	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Aylón. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
56'85	75'80	132'65	En los dos montes subasta por el año forestal.
32'50	18'20	50'70	"
36	98	134	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19'20	16	35'20	En los dos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas para el ganado lanar, y los de 8 hojas para el mayor.
58'75	52	110'75	"
62'50	125	187'50	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
85	140	225	Del total de cabezas consignadas 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
62'50	150	212'50	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20	40	60	Idem id. id.
17'50	100	117'50	Idem id. id.
50	54'80	104'80	Idem id. id.
50	80	130	Idem id. id.
67'50	80	147'50	Idem id. id.
29	51'60	80'60	"
5	26	31	"
2	31'60	33'60	Quarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya.
			Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José María Guillén. En ambos montes acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
3'20	32'80	36	En los cuatro montes subasta por cinco años, siendo la segunda anualidad en los números 136b y 136c, y la tercera en los números 136 y 136a. En los números 136 y 136a el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
9'55	41'60	51'15	"
8'40	84'80	93'20	"
8'40	90	98'40	"
10	144'80	154'80	Quinta y última anualidad de las contratadas con D. Cándido Cortés, quien permitirá la entrada del ganado vecinal.
7'25	12	19'25	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a doña Juana Aragués Lobera. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrió	Mayor		
139	Castejón de Valdejaña	2.380	2.500	>	>	4.000	Anual.
139a	Id.	910	800	>	>	13.440	Id.
140	Id.	544	700	>	>	1.050	Id.
141	Ejea de los Caballeros	5.194	15.000	50	18	20.000	1 octubre a 31 julio.
142	Id.	4.694	15.000	50	30	20.000	Id.
142a	Parasdués	195	600	150	>	1.050	Anual.
142b	Id.	254	640	160	>	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	50	>	1.850	Id.
143	El Frago	4.050	1.800	250	>	3.710	1 octubre a 30 junio.
144	Id.	300	300	>	30	640	Id.
145	Luna	1.678	700	70	>	2.450	Anual.
146	Id.	1.470	600	60	>	2.100	Id.
147	Id.	100	100	>	>	300	Id.
148	Id.	1.568	700	>	>	2.100	Id.
149	Id.	2.250	1.500	>	>	4.500	Id.
150	Id.	3.600	2.700	>	>	8.100	Id.
151	Id.	300	500	50	>	1.750	Id.
151	Id.	3.500	900	>	>	2.700	Id.
152	Id.	450	925	>	>	2.775	Id.
206	Malpica de Arba	140	200	>	30	4.140	1 octubre a 30 junio.
154	Murillo de Gállego	60	80	4	>	1.008	Id.
155	Id.	770	700	20	>	8.640	Id.
156	Id.	900	800	20	>	9.840	Id.
157	Id.	200	300	15	>	3.780	Id.
158	Id.	600	500	20	>	6.240	Id.
159	Id.	300	400	20	>	5.040	Id.
160	Id.	260	300	>	>	3.600	Id.
161	Id.	600	600	30	>	7.560	Id.
162a	Orés	475	850	50	>	1.000	Anual.
163	Id.	860	1.100	>	>	2.200	Id.
164	Id.	420	1.500	>	>	3.000	Id.
165	Pradilla de Ebro	500	500	10	>	9.180	Id.
166	Sádaba	3.000	3.000	>	>	90.000	Id.
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	600	100	>	1.450	Id.
167	Id.	1.000	300	40	>	850	1 octubre a 30 julio.
170	Id.	400	200	40	>	450	Anual.
171	Tauste	2.200	9.000	150	>	35.323'35	Id.
171a	Id.	2.811	7.000	150	>	31.575'25	Id.
172	Id.	700	1.000	30	>	3.500'50	Id.
Pina de Ebro							
173a	Fuentes de Ebro	6.900	2.500	80	>	4.125	Anual.
173b	Id.	697	450	25	>	5.125	Id.
174	Monegrillo	2.100	2.100	>	>	21.000	Id.
175	Id.	190	190	>	>	1.900	Id.
176	Id.	160	160	>	>	1.600	Id.
177	Id.	740	740	70	>	9.150	Id.
178	Pina de Ebro	3.400	2.500	20	>	3.700	1 octubre a 10 mayo.
178	Id.	900	1.000	>	>	1.500	Id.
Sos del Rey Católico							
179	Artieda	272	200	5	>	310	Anual.
180	Bagüés	320	350	18	>	8.832	Id.
181	Biel	700	700	35	>	12.230	1 octubre a 30 junio.
182	Id.	90					
183	Id.	300					
184	Id.	450					
185	Id.	180	2.500	100	30	27.500	1 octubre a 1 mayo y 1 julio a 30 septiembre.
186	Id.	300					
187	Id.	330					
187a	Castiliscar	160	200	10	>	3.360	1 octubre a 31 mayo.
187b	Id.	311	330	15	>	5.520	Id.
187c	Id.	180	270	15	>	4.560	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
40	211'40	251'40	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Rafael Conde.
71'10	141	212'10	Subasta por el año forestal.
10'50	104'40	114'90	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Conde Murillo.
87'50	295'82	383'32	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
87'50	280'82	368'32	Idem id. id.
10'50	39	49'50	Idem id. id.
11'20	50'80	62	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Mariano Giménez Lafita.
18'50	150	168'50	Idem id. id.
37'10	261'50	298'60	Idem id. id.
6'40	60	66'40	En ambos montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Luna, quien permitirá la entrada del ganado vecinal en el número 143.
24'50	183'90	208'40	Todas las subastas son por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad de las adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal en los montes 145, 146, 148, 149, 151 y 152. El monte número 145 tiene alera foral con El Frago.
21	173'50	194'50	
3	20	23	
21	178'40	199'40	
45	207'50	252'50	
57'75	248	305'75	Alera foral con El Frago.
17'50	60	77'50	"
27	245	272	"
27'75	90	117'75	"
41'40	28	69'40	Subasta por el año forestal.
10'08	12	22'08	Idem id. id.
59'10	127	186'10	Idem id. id.
62'10	140	202'10	Idem id. id.
37'80	40	77'80	Idem id. id.
53'10	110	163'10	Idem id. id.
50'10	60	110'10	Idem id. id.
36	52	88	Idem id. id.
56'40	110	166'40	Idem id. id.
10	95	105	En los tres montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Dámaso Idoipe, quien permitirá la entrada del ganado vecinal en el 163.
22	136	158	
30	84	114	
60'45	100	160'45	Subasta por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen alera foral con este monte y los de Pradilla con el "Monte Alto", de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
262'50	230	492'50	
14'50	150	164'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Murillo Bonet. "Las Planas de Pinsoro" quedarán acotadas al pastoreo desde 1.º de abril al 30 de septiembre.
8'50	150	158'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Polo.
4'50	80	84'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Justo Morláns.
125'80	206	331'80	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Bonet.
116'43	224'33	340'76	En los tres montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Vera Lambea y dos más. El número 171 tiene alera foral con Pradilla de Ebro, por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los montes 171 y 171a queda prohibido el pastoreo por la noche, y desde que comience la siega hasta que se retiren las cosechas totalmente, como también queda prohibido el pastoreo en las viñas y arbolado existentes en dichos montes.
35	120	155	
41'25	347	388'25	Subasta por cinco años, siendo esta la segunda anualidad.
50'30	119'70	170	Subasta por el año forestal.
90	203	293	Idem id. id.
19	38	57	Idem id. id.
16	32	48	Idem id. id.
60'35	124	184'35	Idem id. id.
37	242	279	Tercera anualidad de las cinco del contrato con D. Estanislao Marco.
15	140	155	Tercera anualidad de las cinco del contrato con D. Santiago Gascón.
3'10	54'40	57'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Estanislao Mayayo.
59'58	64	123'58	Subasta por el año forestal.
68'08	120	188'08	Subasta por el año forestal. El ganado cabrió no pastará en la parte del monte con arbolado. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como vecinal. La superficie de corta del aprovechamiento de maderas del año forestal 1940-41, queda acotada a toda clase de ganado.
106'25	199	305'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado como aprovechamiento vecinal en la partida "Vedado", del monte 181.
33'60	32	65'60	Subasta por el año forestal en los tres montes. En el número 187b el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
51'30	62'20	113'50	"
45'60	36	81'60	"

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lunar	Cabrío	Mayor		
188 Escó	Plana Mayor	394	324	16	>	8.160	Anual.
190 Fuencalderas	Monte Alto	1.100	1.400	>	>	2.450	Anual.
191 Id.	Monte Bajo	400	140	150	>	980	Id.
192 Isuerre	Común o Blanco	260	300	15	>	5.040	1 octubre a 31 mayo.
193 Id.	Pinar, Selva y Puyarenas	114	100	>	>	2.400	Anual.
194 Lobera de Onsella	Canales y Sisallo	400	450	22	>	8.500	1 octubre a 30 junio.
195 Id.	Forcas y Puypalanca	60	75	4	>	1.420	Id.
196 Id.	Solano Alto	230	200	10	30	5.700	1 octubre a 31 mayo.
197 Lorbés	Gabarrí	1.200	900	>	60	19.800	1 oct. a 10 julio el lanar, y anual el mayor.
198 Id.	Anisal y Valbuena	300	300	15	>	3.150	10 diciembre a 30 mayo.
199 Id.	El Sacal	300	300	15	>	6.300	1 octubre a 31 julio.
202 Luesia	Fayanás	3.000	6.000	300	150	9.600	1 oct. a 30 abril el vacuno, 1 julio a 30 sept. el lanar.
203 Id.	Ignarela y Artasa	90	600	>	>	480	Anual.
204 Id.	El Val	2.500	>	>	150	600	Id.
207a Mianos	Corrochano y El Boyal	250	400	20	40	6.200	El lanar y cabrío, de 1 diciembre a 30 abril, y el mayor, anual.
207 Id.	Pinar, Cingla y Sarda	100	300	>	>	3.600	En el Pinar, de 1 octubre a 30 abril, y en el resto, anual.
208 Pintano	Lográn	90	300	>	>	600	Anual.
209 Id.	Samitier	280	300	>	>	600	Id.
210 Ruesta	Corraliza de Cercito	200	150	>	>	600	1 octubre a 30 junio.
211 Id.	Corraliza del Lugar	300	250	>	>	600	Id.
212 Id.	Corraliza de Vallés	410	200	>	>	500	Id.
213 Id.	Corraliza de Viduellas	680	100	>	>	150	Id.
214 Id.	Paco y sus Falderas	272	300	>	>	600	Id.
215 Id.	Sierra o Monte Alto	500	1.000	>	40	3.650	Id.
217 Salvatierra de Esca	Bardipena	1.250	800	40	>	11.760	Anual.
218 Id.	Belbún	360	300	15	>	4.410	Id.
219 Id.	Gabarrí	900	500	25	>	7.350	Id.
220 Id.	Huyerma	990	600	30	>	8.820	Id.
221 Id.	Moncín	300	300	15	>	4.410	Id.
222 Id.	Paco de Orba	900	350	18	>	5.152	Id.
223 Sierriés	Pardina de Rienda	500	600	>	100	3.325	Id.
224 Id.	Soto Casquetas	90	600	>	160	1.300	Id.
225 Sos del Rey Católico	Valoscura	400	800	>	300	3.000	Id.
227 Tiermas	Sierra de Leire	1.600	2.000	100	>	29.400	1 diciembre a 15 julio.
228 Urcastillo	Pardina de Baniés	90	200	>	30	5.600	1 octubre a 31 mayo.
229 Id.	Picanido	300	600	>	>	9.600	Id.
230 Id.	La Sierra	2.000	3.000	>	300	3.300	1 octubre a 30 junio.
231 Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	150	300	15	55	4.960	1 oct. a 3 mayo, el lanar y cabrío; el mayor, anual.
232 Undués-Piñano	Montes Blancos	400	400	>	>	6.400	Anual.
233 Id.	Paco de la Magdalena	250	300	>	40	5.860	Id.
234 Id.	Sierra del Solano	150	200	>	40	4.250	Id.
235 Urríes	Val, Valiciella	120	200	>	>	3.200	Id.
Tarazona							
239 Aragón	Hoya y Horcajuelos	2.000	2.000	100	10	34.400	Anual.
241 Id.	Valdeabeja	347	400	20	10	7.520	Id.
242 Los Favos	Dehesa Alta	42	100	>	>	1.200	1 octubre a 31 marzo.
243 Id.	Dehesa Baja	90	300	>	>	450	Anual.
243a Crisel	La Diezma	1.000	1.300	102	>	2.256	Id.
247 San Martín de Moncayo	El Gallopar	177	200	10	>	3.780	Id.
243 Id.	Planolleras	208	250	10	>	4.680	Id.
250 Tarazona	El Cierzo	7.000	9.394	450	>	126.956	Id.
254a Id.	Valcardera	4.000	6.001	300	>	83.350	Id.
254b Torrellas	Dehesa de los Lombacos	40	100	>	>	1.600	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
57'90	78'80	136'70	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Tiermas el 23 de abril de 1939, hasta tanto no se allanen las diferencias existentes entre ambos pueblos, sin que dicho convenio prejuzgue concordias anteriores.
24'50	155	179'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Jesús Arbués, en ambos montes.
9'80	80	89'8	
50'10	52	102'10	Subastas en ambos montes por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado vecinal consignado.
24	22'80	46'80	
58'75	80	138'75	En los tres montes subasta por el año forestal. El rematante del número 194 permitirá la entrada del ganado vecinal.
14'20	12	26'20	
51'75	46	97'75	
87	160	247	Subasta por el año forestal.
31'50	60	91'50	Idem id. id.
53'25	60	113'25	Idem id. id.
61'50	230	291'50	
4'80	18	22'80	En los tres montes tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. Mancomunidad con los pueblos de Orés, Farasdués y Asín.
6	215	221	
53	50	103	Subasta por el año forestal en ambos montes. En el 207a quedarán acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y el rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.
36	20	56	
6	18	24	
6	56	62	En los dos montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a la Junta Local de Fomento Pecuario, la cual permitirá la entrada del ganado vecinal en el número 209.
6	40	46	
6	60	66	En los seis montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada de los ganados que se consignan como aprovechamiento vecinal.
5	82	87	
1'50	118	119'50	
6	54'40	60'40	
36'50	100	136'50	
66'90	162'50	229'40	Subasta por el año forestal.
44'10	72	116'10	Idem id. id.
55'87	140	195'87	Idem id. id.
59'55	149	208'55	Idem id. id.
44'10	60	104'10	Idem id. id.
50'38	140	190'38	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
33'25	100	133'25	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Benedicto Urzainqui Erlanz.
13	18	31	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
30	80	110	Tercera anualidad de las cinco contratadas con D. Sixto Pérez Videgain, quien permitirá la entrada del ganado vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
111	130	241	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Escó el 23 de abril de 1939 hasta tanto no se allanen las diferencias existentes entre ambos pueblos, sin que dicho convenio prejuzgue concordias anteriores.
51'50	18	69'50	Subasta por el año forestal.
61'50	60	121'50	Idem id. id.
33	200	233	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Martín Pueyo Artiaga.
49'60	30	79'60	Subasta por el año forestal.
53'50	80	133'50	En los tres montes subasta por el año forestal. Tienen los tres mancomunidad con Pintano, y además en la partida "La Sarda", del número 234, tienen alera foral los ganados de Artieda y Mianos.
52'15	50	102'15	
42'50	30	72'50	
32	24	56	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.
123'50	200	323'50	Subasta por el año forestal.
56'30	69'40	125'70	Idem id. id.
12	8'40	20'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
4'50	18	22'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Eugenio García.
22'56	150	172'56	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Larrada.
37'80	35'40	73'20	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
46'80	41'60	88'40	
354'89	350	704'89	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. Del total de lanares 1.695 serán corderos.
245'88	260	505'88	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. De las 6.001 cabezas lanares, 858 serán corderos.
16	8	24	Subasta por el año forestal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
Zaragoza							
255	Leciñena	300	500	»	»	750	Anual.
256	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257	Id.	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258	Id.	600	500	»	»	1.000	Id.
258a	Id.	320	300	100	»	656	Id.
268	Id.	1.300	1.300	65	»	33.540	Id.
259	Perdiguera	3.000	3.000	»	»	72.000	Id.
260	Id.	1.000	1.000	»	»	24.000	Id.
268a	San Mateo de Gállego	400	400	»	»	9.600	Id.
261	Zuera	600	900	»	»	900	Id.
262	Id.	700	800	»	»	800	Id.
263	Id.	600	600	»	»	600	Id.
264	Id.	2.600	3.600	»	100	4.100	Id.
266	Id.	900	900	»	»	1.350	Id.
267	Id.	3.678	3.200	64	50	85.104	Id.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación igual tipo o superior al de la tasación; si fuera superior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aque con arreglo a la reglamentación que en pliego y condiciones correspondientes se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
7'50	60	67'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Montesa.
20	150	170	Idem id. id.
56'25	290	346'25	Idem id. id.
10	110	120	Idem id. id.
6'55	64	70'55	Idem id. id.
121'35	165	286'35	Subasta por el año forestal.
217'50	230	447'50	Idem id. id.
97'50	150	247'50	Idem id. id.
61'50	80	141'50	Idem id. id.
9	110	119	
8	120	128	
6	110	116	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a la Asociación de Ganaderos.
41'20	218	259'20	
13'50	140	153'50	
250'26	250'34	500'60	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

y en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo los montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1942-43 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes Pesetas	Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
31	Partido judicial de Belchite Valmadrid	Vedado Alto	562'50	2.000	10.000	Anual	Subasta por tres años
69c	Partido judicial de Calatayud Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	30	250	500	Id.	
84	Partido judicial de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	270	1.500	4.500	Id.	
173a 173b	Partido judicial de Pina Fuentes de Ebro Id.	El Común Valdepuy y Espeñaciegos	180 18	1.000 100	3.000 300	Id. Id.	
254a	Partido judicial de Tarazona Tarazona	Valcardera	130'80	2.180	2.180	Id.	Subasta por dos años forestales. Serán 2.000 m. ³ de piedra caliza y 180 m. ³ de tierra blanca.

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1942-43, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes			OBSERVACIONES		
			Número	Tasación Pesetas	Anualidades	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas		Recto. final Pesetas	TOTAL Pesetas
175	Partido de Pina Monegrillo.....	Dehesa de las Varellas...	5.000	750	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	175 » » » »	7'50 7'50 7'50 7'50 7'50	131'25 131'25 131'25 131'25 175	313'75 138'75 138'75 138'75 182'50	En los tres montes es la primera anualidad del primer quinquenio, y el contrato será por cinco años.
176	Id.	Guaral de la Carne	2.000	300	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	70 » » » »	3 3 3 3 3	52'50 52'50 52'50 52'50 70	125'50 55'50 55'50 55'50 73	
177	Id.	Restos del Común.....	18.000	2.700	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	510 » » » »	27 27 27 27 27	382'50 382'50 382'50 382'50 510	919'50 409'50 409'50 409'50 537	
259	Partido de Zaragoza Perdiguera	Asteruelas	30.000	4.500	2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	» » » »	45 45 45 45	562'50 562'50 562'50 1.000	607'50 607'50 607'50 1.045	En los montes 259 y 264 es la segunda anualidad del primer quinquenio, y la duración del contrato será por cinco años. El precio de tasación se mantendrá siempre que no varíen las condiciones extrínsecas del monte. Si durante la ejecución del aprovechamiento fueran mejoradas con la construcción de alguna vía de saca, el precio será aumentado en céntimos por unidad. En el monte 262 es la cuarta anualidad (del tercer quinquenio) de las cinco adjudicadas a D. Francisco Sanz.
262	Zuera	Las Fajas.....	26.908	4.951	4. ^a 5. ^a	» »	49'50 49'50	516'10 984'20	565'60 1.033'70	
264	Id.	Monte Alto	25.000	3.750	2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	» » » »	37'50 37'50 37'50 37'50	412'50 412'50 412'50 733'33	450 450 450 770'83	

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1942-43, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cáñada total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
149	Partido judicial de Ejea Luna	Rompesacos y Valdeurries.....	2.250	23	1.400	14	70	Ultima anualidad de las diez adjudicadas a D. Gregorio Bordo.
1a)	Partido judicial de Sos Longás	Pardina de Salafuente	272	10	200	2	10	Tercera anualidad de las diez adjudicadas a D. Estanislao Mayayo.

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PESCA concedidos en el plan general aprobado para el año 1942 - 43 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	TASACION anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	CANTIDAD QUE DEBEN ABONAR LOS REMATANTES		OBSERVACIONES
					Por entrega Pesetas	Por inspección anual Pesetas	
254 b)	Partido judicial de Tarazona Torrellas	Dehesa de los Lombacos	200	Annual, fuera de veda.	2	10	12

Zaragoza, 20 de julio de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina se fijen los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de COLMENAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal 1942-43, que han de ser objeto de subasta, con excepción de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en periodo de ejecución:

Número del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que deben abonar los rematantes por entrega — Pesetas	OBSERVACIONES
33	Partido judicial de Borja						
56	Borja.....	Muela Alta y Baja.....	50	250	Anual.	2'50	Subasta por dos años Idem por cuatro años.
	Tabuena.....	La Sierra.....	30	150	Id.	1'50	
142	Partido judicial de Ejea						
172	Ejea.....	Bardena Baja (P.º Vallescós). Id. (Partida Valdeliscar).	20	100	Id.	1	Idem por tres años Idem id. Idem id.
	Tauste.....	Sierra de la Virgen.....	20	100	Id.	1	
			50	250	Id.	2'50	
229	Partido judicial de Sos						
	Uncastillo.....	Picanido.....	15	75	Id.	0'75	Idem id.
267	Partido jud. de Zaragoza						
	Zuera.....	Vallónes.....	100	500	Id.	5	

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RAIZ DE ALBATA concedidos en el plan general, aprobado para el año 1942-43, que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CANTIDAD	TASACION	Cantidad que abonarán los rematantes
			Qm.	Pesetas	Pesetas
Partido judicial de Belchite					
29	Valmadrid	El Bajo	20	400	6
31	Id.	Vedado Alto	10	200	3
Partido judicial de Pina					
173a	Fuentes de Ebro	El Común	250	2.500	50
173b	Id.	Valdepu y Espeñaciegos ...	100	1.000	20

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de ESPARTO que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal 1942-43 que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE del monte	CANTIDAD Qm.	TASACION Pesetas	Epoca	Cantidades que abonarán los rematantes	
						Por entrega	Por res.º final
Partido jud. de Belchite							
29	Valmadrid	El Bajo	50	100	Anual	1	5
Partido judicial de Ejea							
141	Ejea	Bardena Alta	5.000	25.000	Condiciones pliego Id.	100	300
142	Id.	Bardena Baja	5.000	25.000		100	300
Partido judicial de Pina							
173 a	Fuentes de Ebro	El Común	5.000	30.000	Anual	112'50	300
173 b	Id.	Valdepu y Espeñaciegos.	1.500	9.000	Id.	60	125

Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de ESPLIEGO que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobados para el año forestal 1942-43, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO municipal	NOMBRE del monte	Superficie	Cantidad — Qm.	Tasación — Pesetas	EPOCA del disfrute	Cantidades que deberán abonar los rematantes	
							Por entrega — Pesetas	Por res.º final — Pesetas
33	Borja.....	Muela Alta y Baja..	Todo el monte	200	800	de abril a 30 sepbre.	8	20

Zaragoza, 20 de julio de 1942.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Tip. Hogar Pignatelli.—Zaragoza

